



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

AVISO

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN LA **RESOLUCIÓN NÚMERO (0182-2024) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024** PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 19022023017.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **PRIMERO:** DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE AL SEÑOR HECTOR LUIS MORELO LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.131.107.377, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE “LA GAVIOTA IV” CON MATRÍCULA CP-09- 0991-R”, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **SEGUNDO:** IMPONER A TÍTULO DE SANCIÓN AL SEÑOR HECTOR LUIS MORELO LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.131.107.377, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE “LA GAVIOTA IV” CON MATRÍCULA CP-09- 0991-R, MULTA DE UN (1.00) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL AÑO 2023 EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (1.160.000) Y 116 UVB, QUE RESULTAN ESPECÍFICAMENTE POR LA TRANSGRESIÓN DEL CÓDIGO NO. 033 DEL ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1. DEL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7- REMAC 7, PAGADERA SOLIDARIAMENTE CON EL SEÑOR OSCAR DAVID PETRO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.917.690, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE “LA GAVIOTA IV” CON MATRÍCULA CP-09- 0991-R”, **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA MULTA QUE TRATA EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ SER PAGADA DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS SIGUIENTES A LA FIRMEZA DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO A FAVOR DEL TESORO NACIONAL, AL CONVENIO DE RECAUDO 14208 DE BANCOLOMBIA, SO PENA DE PROCEDER A SU COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO CONFORME LO ESTABLECE LA RESOLUCIÓN NO. 5037 DE 2021 DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL O LA DISPOSICIÓN QUE LA ADICIONE O MODIFIQUE. **TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HECTOR LUIS MORELO LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.131.107.377 POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO A AUTORIZACIÓN OBSTANTE EN EL EXPEDIENTE EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE “LA GAVIOTA IV” CON MATRÍCULA CP-09- 0991-R”, Y AL SEÑOR OSCAR DAVID PETRO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.917.690, EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MOTONAVE “LA GAVIOTA IV” CON MATRÍCULA CP-09- 0991-R”, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Coveñas

DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, FDO. CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO, CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **15 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **21 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, EN LA PÁGINA WEB Y CARTELERA PÚBLICA DE LA ENTIDAD.

ADVERTENCIA:

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Vielka Galeano Mendoza

VIELKA GALEANO MENDOZA
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



RESOLUCIÓN NÚMERO (0182-2024) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo No. 19022023017, adelantada en contra de señor HECTOR LUIS MORELO LÓPEZ con cedula de ciudadanía No. 1.131.107.377 en calidad de capitán de la motonave "LA GAVIOTA IV" con matrícula CP-09-0991-R, por violación a la normatividad marítima, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de las facultades legales conferidas en el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7.

ANTECEDENTES

Mediante protesta elevada por el Teniente de Corbeta Muñoz Torres Andrés en calidad de comandante de la BP-716, recibida bajo radicado interno No. 1920231001451 del 26 de septiembre de 2023, puso en conocimiento de este despacho que el día 23 del mismo mes y año a las 2340 horas el operador Sistema Integrado Control Tráfico Marítimo recibió una llamada del señor HECTOR MORENO en calidad de Capitán de la MN LA GAVIOTA IV con matrícula CP-09-0991 –R, indicando que durante la navegación entre el Archipiélago de San Bernardo y Bahía de Cispata se habría quedado a la deriva en el sector aledaño a Playa Blanca debido a un problema con las baterías de la nave; por consiguiente, en cumplimiento a la orden de operaciones 064 CEGCOV/2023 se efectuó procedimiento de búsqueda y rescate de la embarcación la cual se encontraba realizando navegación nocturna sin la autorización de la Autoridad Marítima, hallándose la nave en posición LAT 09°28.848' N LON 75°46.517W, encontrándose al mando del señor HECTOR MORENO con cedula de ciudadanía No. 131107377.

Por lo anterior, procedió el comandante BP-716 a imponer reporte de infracciones No. 0014295 del 24 de septiembre de 2023, señalando los códigos **No. 033** "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima.", **No. 040** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia e navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación." Y **No. 047** "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros." De la resolución 386 de 2012.

Con fecha 26 de septiembre de 2023 se dejó constancia que en las instalaciones de la Capitanía de Puerto siendo las 11:45 horas se presentó el señor HECTOR LUIS MORELO LÓPEZ con C.C. 1.131.107.377 en calidad de Capitán de la MN LA GAVIOTA IV, informando sus datos de contacto y solicitando que le fueran notificadas personalmente de forma electrónica todas las actuaciones administrativas con ocasión del reporte de infracciones impuesto a la cuenta de correo electrónico moreloslopezhectorluis@gmail.com;

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

manifestando adicionalmente que el señor OSCAR DAVID PETRO DÍAZ con C.C. 1.067.917.690 quien ostenta la calidad de propietario y armador de la mentada nave se encuentra privado de la libertad.

Así pues, obra pantallazo de la base de datos Subdirección de Marina Mercante – DIMAR respecto de los datos generales correspondientes a la motonave denominada LA GAVIOTA IV, registrada ante esta Capitanía de Puerto con número de matrícula CP-09-0991-R, figurando como propietario y armador el señor OSCAR DAVID PETRO DÍAZ con C.C. 1.067.917.690.

Asimismo, electrónicamente fue informado por parte del encargado de Gente de Mar de esta Capitanía de Puerto, que reposa en la base de datos de Gente de Mar de la entidad respecto del señor HECTOR LUIS MORELO LÓPEZ, identificado con C.C. 1.131.107.377, que cuenta con licencia de PATRÓN DE YATE vigente hasta el 28 de diciembre de 2026.

Así las cosas, el 29 de septiembre de 2023 este Despacho a partir de la información obrante en el expediente procedió a formular cargos en contra del señor HECTOR LUIS MORELO LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.131.107.377, en calidad de Capitán de la motonave “LA GAVIOTA IV” con matrícula CP-09- 0991-R”, por la presunta violación de la normatividad marítima colombiana contenida en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7, específicamente el código **No. 033**: “Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima.” “para el cual se prevé multa de mil (1.00) salarios mínimos mensual legal vigente al año 2023.

El día 26 de septiembre de 2023 en las instalaciones de la Capitanía de puerto de Coveñas – Oficina Jurídica, se presentó el señor HECTOR LUIS MORELO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.131.107.377, quien para la fecha en la que fue impuesto el reporte de infracción se desempeñaba como Capitán de la nave “LA GAVIOTA IV” con matrícula CP-09-0991-R, apporto sus datos de contacto, y autorizo las notificaciones por medios electrónicos al correo moreloslopezhectorluis748@gmail.com

Igualmente manifestó que el señor OSCAR DAVID PETRO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.917.690, quien ostenta la calidad de propietario y armador de la nave “LA GAVIOTA IV” se encontraba privado de la libertad.

Mediante correo electrónico de fecha 05 de octubre de 2023, el área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Coveñas, en atención a la solicitud de información presentada por el área jurídica de esta misma Capitanía, informó que el señor HECTOR LUIS MORELO LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.131.107.377 cuenta con licencia de PATRÓN DE YATE vigente hasta el 28 de diciembre de 2026, igualmente se aportó con destino a la investigación de referencia pantallazo de los datos generales de la motonave LA GAVIOTA IV con matrícula No. CP-09-0991-R registrada en la Capitanía de Puerto de Coveñas.

El 11 de octubre de 2023 se notificó vía correo a la dirección electrónica moreloslopezhectorluis748@gamil.com, el auto de fecha 29 de septiembre de 2023 mediante el cual se formularon cargos dentro de la investigación de referencia, al señor HÉCTOR LUIS MORELOS LÓPEZ.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Con fecha 27 de noviembre de 2023, el señor Capitán de Puerto de Coveñas, deja constancia que, desde el mes de octubre de 2023, la Capitanía de Puerto de Coveñas no cuenta con servicio de correo certificado.

Mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2024, se solicita información al área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Coveñas, referente a los datos de contacto del señor OSCAR DAVID PETRO DIAZ quien ostenta la calidad de propietario de la motonave la Gaviota IV con matrícula CP-09-0991-R.

Con fecha 12 de febrero de 2024 se deja constancia que a la fecha se anexo en el expediente de referencia pantallazo de consulta de la población privada de la libertad realizada en la página web del instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. En el cual al momento de digitar el número de identificación 1.067.917.610 perteneciente al señor OSCAR DAVID PETRO DIAZ arrojó la observación “*no se encontraron registros con los datos suministrados.*”

Mediante memorando MEM-202400097 - MD-DIMAR-CP09-JURIDICA, suscrito por la Responsable del Área Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas, mediante la cual solicita información referente a los datos de contacto del señor OSCAR DAVID PETRO DIAZ quien ostenta la calidad de propietario de la motonave la Gaviota IV con matrícula CP-09-0991-R.

En respuesta al memorando MEM-202400097 MD-DIMAR-CP09-JURIDICA -El 13 de febrero de 2024 vía correo electrónico, fue allegado con destino a la investigación de referencia, memorando MEM-202400098-MD-DIMAR-CP09-AMERC suscrito por él Responsable del área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Coveñas, mediante el cual se aportan los datos de contacto del señor OSCAR DAVID PETRO DIAZ quien ostenta la calidad de propietario de la motonave la Gaviota IV con matrícula CP-09-0991-R.

El día 14 de febrero de 2021 vía correo electrónico fue remitido oficio No. 19202400152 de fecha 14 de febrero de 2024 dirigido al señor OSCAR DAVID PETRO DIAZ, mediante el cual se realiza la citación para notificación personal de la decisión de fecha 29 de septiembre de 2023 dentro del proceso de referencia, este mismo oficio fue enviado vía correo certificado bajo la guía No. RA466839255CO.

El 29 de abril de 2024, se deja constancia que en la fecha se realizó consulta en la página de la empresa de correspondencia 4-72, la guía No. RA466839255CO, correspondiente al oficio 19202400152, en aras de averiguar si se había efectuado la entrega de dicho documento, una vez realizada la consulta en la página web se pudo observar que la empresa realizo la entrega.

Mediante correo electrónico de fecha 08 de julio de 2024, desde el área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Coveñas se realiza una verificación y validación de la información obrante en el expediente relacionados con los datos de contactos del señor OSCAR DAVID PETRO DIAZ.

El día 14 de febrero de 2021 vía correo electrónico fue remitido oficio No. 19202400152 de fecha 14 de febrero de 2024 dirigido al señor OSCAR DAVID PETRO DIAZ, mediante el cual se realiza la citación para notificación personal de la decisión de fecha 29 de

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

septiembre de 2023, dentro del proceso de referencia, este mismo oficio fue enviado vi correo certificado bajo la guía No. RA466839255CO.

Con oficio No. 19202400818 de fecha 11 de julio de 2024, dirigido al señor OSCAR DAVID PETRO DIAZ, mediante la cual se procede a realizar notificación por aviso al señor OSCAR DAVID PETRO DIAZ, este mismo oficio fue enviado vía correo certificado bajo la guía No. 7220190785.

El 25 de julio de 2024, se deja constancia que en la fecha se realizó consulta en la página de la empresa de correspondencia ALAS DE COLOMBIA, la guía No. R, correspondiente al oficio 19202400152, en aras de averiguar si se había efectuado la entrega de dicho documento, una vez realizada la consulta en la página web se pudo observar que la empresa realizo la entrega.

Mediante correo electrónico de fecha 25 de julio de 2024 dirigido al señor OSCAR DAVID PETRO DIAZ, enviado a la dirección electrónica opetro2312@gmail.com, se le solicita al señor PETRO autorización para notificación y comunicación por medios electrónicos.

Así las cosas, el 16 de agosto de 2024, se emitió decisión mediante la cual se declaró cerrada la etapa probatoria y se corrió traslado para alegar de conclusión por el termino de diez (10) días.

Dicha decisión fue comunicada, al señor HECTOR LUIS MORELO LOPEZ en calidad de capitán de la MN LA GAVIOTA IV, por medios electrónicos el día 20 de agosto de 2024 a la dirección electrónica moreloslopezhectorluis748@gmail.com, y al señor OSCAR DAVID PETRO DIAZ en su calidad de Propietario de la MN LA GAVIOTA IV, médiate oficio No. 1920241005, entregada por correo certificado bajo la guía No. 7220194075, el día 29 de agosto de 2024.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES

Mediante decisión de fecha 16 de agosto de 2024, se declaró concluido el periodo probatorio por encontrarse suficientemente esclarecidos los hechos objeto de estudio, motivo por el cual se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar, sin que se recibiera memorial al respecto en el término de ley.

La decisión en mención fue comunicada al al señor HECTOR LUIS MORELO LOPEZ en calidad de capitán de la MN LA GAVIOTA IV, por medios electrónicos el día 20 de agosto de 2024 a la dirección electrónica moreloslopezhectorluis748@gmail.com, y al señor OSCAR DAVID PETRO DIAZ en su calidad de Propietario de la MN LA GAVIOTA IV, médiate oficio No. 1920241005, entregada por correo certificado bajo la guía No. 7220194075, el día 29 de agosto de 2024.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984 determina que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC 7, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

De igual forma el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, *“Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:*

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto; **b) Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima; **c) Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; **d) Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.”

De igual forma, en lo concerniente a la aplicación de las sanciones o multas también se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 *ibídem*.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, “(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”. (Cursiva fuera de texto).

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del Código de Comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: *“aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.*

Aunado a lo anterior, el artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano, nos indica las obligaciones del Agente Marítimo, es así como en el numeral 8 la legislación nos indica que será obligación del Agente *“Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país.”*

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores y agentes marítimos responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción.

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

CASO CONCRETO

Con base a los hechos sucedidos el 24 de septiembre del 2023 y de los cuales este despacho tuvo conocimiento por medio de acta de protesta de fecha 26 de septiembre de 2023 mediante la cual se aportó reporte de infracción de fecha 24 de septiembre de 2023, y demás documentos relacionados en el acápite de antecedentes, se tiene que en esa fecha la motonave “LA GAVIOTA IV” con matrícula No. 09-0991R se encontraba navegando en horas no autorizadas por la Autoridad Marítima, al mando del señor HECTOR LUIS MORELO LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía con cedula de ciudadanía No. 1.131.107.377.

Por lo anterior, esta Capitanía de Puerto en virtud las funciones señaladas en el Decreto 5057 de 2009 y a partir del análisis de los hechos acaecidos el 24 de septiembre de 2023, procedió a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano, específicamente por el código:

Código No. 033 “Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima.”

Igualmente, es importante mencionar que, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente, la embarcación en la que navegaba el señor HECTOR LUIS MORELO LÓPEZ con cedula de ciudadanía No. 1.131.107.377, se encuentra registrada ante esta Autoridad Marítima bajo el número CP-09-0991-R.

De otra parte, considera el Despacho importante resaltar en este punto que la prueba en Derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Que su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y, su relevancia está íntimamente relacionada con el grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Por consiguiente, resulta pertinente mencionar que los señores HECTOR LUIS MORELO LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.131.107.377, en calidad de Capitán de la motonave “LA GAVIOTA IV” con matrícula CP-09- 0991-R”, le fueron notificadas y puestas en conocimientos las diferentes actuaciones proferidas al interior del presente procedimiento administrativo sancionatorio, otorgándoles la oportunidad de presentar

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

escritos de descargos y alegatos de conclusión, así como de hacer solicitudes probatorias a fin de esclarecer los hechos objeto de investigación, no obstante, no hicieron uso de esas oportunidades.

Así las cosas, obsérvese que las partes guardaron silencio dentro de los términos otorgados durante la presente actuación administrativa, motivo por el cual este Despacho al proferirse la presente decisión tendrá en cuenta los documentos obrantes en el expediente y que conforman el acervo probatorio.

En ese sentido, con base a las pruebas allegadas al presente procedimiento administrativo sancionatorio, las cuales fueron analizadas en conjunto por este Despacho, se logró determinar que el 24 de septiembre de 2023 se presentó una violación a la normatividad marítima colombiana, específicamente por los códigos de infracción dispuesto en el artículo 7.1.1.1.2.1 en el reglamento Marítimo Colombiano - REMAC-7:

- **No. 033:** “Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima.”, para el cual se prevé multa de un (1.00) salario mínimo mensual legal vigente al año 2023, equivalentes a la suma de un millón ciento sesenta mil pesos m/cte. (\$1.160.000).

Por todo lo anterior, se encuentra mérito suficiente para declarar administrativamente responsable al señor HECTOR LUIS MORELO LÓPEZ con cedula de ciudadanía No. 1.131.107.377, en virtud de una contravención de la normatividad marítima fundiendo como Capitán al Navegar en horas no autorizados por la Autoridad Marítima, transgrediendo los códigos señalados contenidos en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7 en concordancia del Decreto Ley 2324 de 1984 y el Decreto 5057 de 2009.

Finalmente, encuentra pertinente el Despacho hacer alusión al valor y tipo de sanción impuesta, consistente en una multa, la cual es proporcional a la conducta realizada; sin embargo, evidenciándose que en la formulación de cargos se determinó la equivalencia en pesos de la sanción de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023.

En mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar administrativamente responsable al señor HECTOR LUIS MORELO LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.131.107.377, en calidad de Capitán de la motonave “LA GAVIOTA IV” con matrícula CP-09- 0991-R”, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Imponer a título de sanción al señor HECTOR LUIS MORELO LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.131.107.377, en calidad de Capitán de la motonave “LA GAVIOTA IV” con matrícula CP-09- 0991-R, multa de un (1.00) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2023 equivalentes a la suma de *un millón ciento sesenta mil pesos (1.160.000) y 116 UVB*, que resultan específicamente por la transgresión del **código No. 033** del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7, pagadera solidariamente con el señor OSCAR DAVID PETRO DIAZ identificado

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

con cedula de ciudadanía No. 1.067.917.690, en calidad de propietario de la motonave "LA GAVIOTA IV" con matrícula CP-09- 0991-R",

PARÁGRAFO SEGUNDO: La multa que trata el artículo anterior deberá ser pagada dentro de los tres (03) días siguientes a la firmeza de este acto administrativo a favor del Tesoro Nacional, AL CONVENIO DE RECAUDO 14208 de BANCOLOMBIA, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la Resolución No. 5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor HECTOR LUIS MORELO LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.131.107.377 por medios electrónicos de acuerdo a autorización obstatante en el expediente en calidad de Capitán de la motonave "LA GAVIOTA IV con matrícula CP-09- 0991-R", y al señor OSCAR DAVID PETRO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.917.690, en calidad de propietario y armador de la motonave "LA GAVIOTA IV" con matrícula CP-09- 0991-R", en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Coveñas



Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co